

CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURIA PUBLICA
CONCEPTO No. 017 DE 2002

TEMA: REGISTROS CONTABLES

PROBLEMA CONSULTADO:

"Yo como comerciante del régimen común, cuando efectúo ventas con tarjeta de crédito, los bancos me cobran una comisión y me hacen una retención en la fuente sobre la venta. Quisiera me informara en la contabilidad que debo llevar como trato esas cuentas y en el PUC cual es su codificación"

CONSIDERACIONES

- Artículo 15 del Decreto 2650 de 1993, CUENTA 1355 ANTICIPO DE IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES O SALDOS A FAVOR "Registra los saldos a cargo de entidades gubernamentales y a favor del ente económico, por concepto de anticipos de impuestos y los originados en liquidaciones de declaraciones tributarias, contribuciones y tasas para ser solicitados en devolución o compensación con liquidaciones futuras". Se debita por las retenciones en la fuente practicadas al ente económico por los diferentes conceptos establecidos en la Ley y se acredita por la aplicación del impuesto o contribución del período gravable al cual corresponda.
- Artículo 15 del Decreto 2650 de 1993, CUENTA 5305, GASTOS NO OPERACIONALES FINANCIEROS "Registra el valor de los gastos causados durante el período, en la ejecución de diversas transacciones con el objeto de obtener recursos para el cumplimiento de las actividades del ente económico o solucionar dificultades momentáneas de fondos.

Incluye conceptos tales como: intereses, gastos bancarios, descuentos comerciales y comisiones"

- Decreto 408 de 1995, artículo 1° RETENCIÓN SOBRE INGRESOS DE TARJETAS DE CRÉDITO "A partir del 1° de abril de 1995 Los pagos o abonos en cuenta susceptibles de constituir ingreso tributario para los contribuyentes del impuesto sobre la renta, por concepto de ventas de bienes o servicios realizadas a través de los sistemas de tarjetas de crédito, están sometidos a retención en la fuente a la tarifa de uno y medio por ciento (1.5%)"

CONCEPTO

La retención en la fuente se debe contabilizar en la cuenta 135515 y las comisiones que le cobra el banco se deben contabilizar en la cuenta 530515 "Comisiones", en razón a que constituye un gasto financiero.

El presente concepto fue aprobado por la Sala Plena del Consejo Técnico de la Contaduría Pública, en la sesión realizada el 16 de Abril de 2002, el cual tiene los alcances previstos en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo.